



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA

Turbo, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN N° 376
RADICADO:	05837-33-33-003-2021-00126-00
MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE:	EVARISTO MENA SALAS
CONVOCADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	REQUIERE

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en relación al recurso de reposición en subsidio apelación formulado a través de apoderada judicial por parte de la convocante, Doctora DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, frente a la providencia a través de la cual se imprueba conciliación.

ANTECEDENTES.

El señor EVARISTO MENA SALAS, por intermedio de la Doctora DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, quien funge como apoderada de la parte convocante, el día 23 de junio de 2021, presentó solicitud de conciliación extrajudicial, ante la Procuraduría 170 Judicial I para Asuntos Administrativos¹.

El 24 de septiembre de 2021, por reparto² correspondió a esta sede Judicial acuerdo conciliatorio para su aprobación o improbación.

Mediante auto del 22 de octubre de 2021, el Despacho resolvió IMPROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron el señor EVARISTO MENA SALAS (parte convocante) y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (entidad convocada), quienes acudieron al presente proceso por conducto de apoderado judicial, en audiencia de conciliación llevada a cabo ante el señor Procurador 170 Judicial I para Asuntos Administrativos el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)³.

Por conducto de apoderada judicial, la convocante presentó recurso⁴ de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que improbó el acuerdo conciliatorio.

¹ PDF "003ConciliacionExtrajudicial" del expediente virtual.

² PDF "002ConstanciaRecibidoReparto" del expediente virtual.

³ PDF "005AutoImpruebaConciliacion 003-2021-00125" del expediente virtual.

⁴ PDF "007RecursoReposicionApelacion" del expediente virtual.

Exposición del recurso.

Indica la apoderada de la convocante que luego de haber solicitado a la Secretaría de Educación del Municipio de Turbo, las cesantías parciales y habersele pagado las mismas, transcurrieron 36 días de mora contados a partir del día 70 hábil que tenía la entidad para pagarle las cesantías.

Por lo que el 23 de junio de 2021, radico ante la Procuraduría 170 Judicial I para Asuntos Administrativos del Municipio de Turbo, solicitud de audiencia de conciliación prejudicial. Audiencia que se realizó el 16 de septiembre de 2021, entre el señor EVARISTO MENA SALAS y FONPREMAG, en la que la convocada aportó certificado de acuerdo conciliatorio donde la entidad reconoció 34 días de sanción moratoria y una liquidación por un valor de \$4.127.498, solicitando un acuerdo conciliatorio del 90% para pagar el valor de \$3.174.748, acuerdo que fue aceptado por parte de la convocante.

El acuerdo fue expuesto en el acta emitida por el Procurador en la audiencia de conciliación, sin embargo, por error involuntario en el momento de establecer los días de mora el procurador expuso en el acta lo solicitado por la parte convocante esto es 36 días de mora y no los 34 días de mora aceptados por las partes en el acuerdo de conciliación, error que como puede evidenciarse en el acta N°286 del 16 de septiembre de 2021 y en la comparación realizada por el Despacho, no altero el monto a pagar de \$3.714.748 por parte la entidad convocada NACION-MEN-FOMAG. Por lo que no se puede considerar lesivo para el patrimonio público ni violatorio a la ley al cumplir con las todas especificaciones legales.

Indica la apoderada que, si el Despacho advirtió el error cometido por parte de la Procuraduría 170 Judicial I para Asuntos Administrativo, al expedir el acta de conciliación N°286 tuvo la oportunidad de solicitarle a la entidad el esclarecimiento de los hechos y la corrección del acta N°286 del 16 de septiembre de 2021.

Señala que solicitó a la Procuraduría 170 Judicial I para Asuntos, la corrección del Acta N°286 del 16 de septiembre de 2021, para que sea tomada la fecha indicada por el COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL esto es 34 días de mora.

Con base en lo expuesto, la apoderada depreca al Despacho revocar la decisión adoptada en el auto interlocutorio No. 462 del 22 de octubre de 2021 y en su lugar aprobar el acuerdo conciliatorio logrado por las partes de acuerdo a los planteamientos que anteceden los fundamentos jurídicos, que en caso de no acceder a lo pretendido en el recurso de reposición, se solicita dar trámite al recurso de apelación.

Temas previos del Despacho.

El Juzgado, una vez estudiado el recurso presentado por la apoderada de la parte convocante, encuentra necesario previo a decidirlo, requerir a la Procuraduría 170 Judicial I para Asuntos Administrativos, para que envíe copia íntegra del expediente correspondiente a la conciliación extrajudicial identificada con radicado N°2021-293 donde es convocante el señor EVARISTO MENA SALAS y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (entidad convocada).

De otra parte, y en aras de imprimirle celeridad a los procesos se les reiterará a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes consagrados en el Decreto N°806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

Finalmente se indica que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informará a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la procuraduría 170 Judicial I para Asuntos Administrativos, para que envíe copia íntegra del expediente correspondiente a la conciliación extrajudicial identificada con radicado N°2021-293 donde es convocante el señor **EVARISTO MENA SALAS y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (entidad convocada).

SEGUNDO: Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales, los cuales se describen a continuación:

AUDIENCIAS VIRTUALES	RECEPCIÓN DE MEMORIALES	CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES
Plataformas LIFESIZE, contando con soporte a través de línea telefónica N° <u>3106672778</u>	Correo electrónico: j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co	ONE DRIVE y/o solicitando información a través de la línea telefónica N° <u>3106672778</u> .

TERCERO: Reiterar a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021:

- Las actuaciones judiciales deberán surtirse en forma escrita, utilizando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán asistir a las audiencias y diligencias a través del uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. De igual forma deberán informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, (artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso).

- Enviar a los sujetos procesales mediante correo electrónico un ejemplar de los memoriales que se presentan en el proceso, **salvo que se soliciten medidas cautelares.**

CUARTO: Por Secretaría se registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente medio de control, en el microsítio que sea asignado para este Despacho.

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA PAOLA MERLANO MEZA
JUEZ**



Firmado Por:

**Tatiana Paola Merlano Meza
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 03
Turbo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b6df4105a026d157cad8f8e6560597021a788c3da84aae2b047f8834029c8f**

Documento generado en 09/12/2021 06:52:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>